



1 Problema Jurídico

¿El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aplicó de forma adecuada los principios rectores para la individualización de la sanción impuesta a la organización ciudadana apelante, para establecer la gravedad de la conducta y la aplicación de la sanción correspondiente?

2 Hechos

- Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el IEE, recibió escrito suscrito por el representante legal de organización ciudadana actora, mediante el cual solicitó iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.
- Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo CTPP06/2023 mediante el cual se aprobó someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana actora, así como la respectiva sanción, para su aprobación.
- Mediante acuerdo CG30/2023, aprobado en sesión pública, celebrada el día trece de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del IEE/PC, aprobó la propuesta de la CTPP, relativa al Dictamen Consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana, correspondientes al periodo de constitución, así como la sanción respectiva.



3 Planteamiento de la Parte Actora

La organización recurrente estima que, al tratarse de una organización ciudadana en proceso de constitución de un partido político, en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, resulta violatorio del mismo la imposición de una sanción pecuniaria, precisamente por no contar aún con prerrogativas para sus gastos.

4 Decisión

Resultan esencialmente fundados los agravios hechos valer por el inconforme, en el sentido de que la autoridad emisora del acto impugnado, no motivó adecuadamente por qué consideró que, la agrupación ciudadana actora incurrió en una falta que definió como "GRAVE" y consecuentemente le impuso la sanción de 500 unidades de medida y actualización. De ahí que lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Se revoca el acuerdo CG30/2023, mediante el cual se sancionó la organización ciudadana actora, por irregularidades en el proceso de fiscalización.